

Decreto Nº 5182/51

Buenos Aires, 14 de marzo de 1951.

VISTO:

Las presentes actuaciones del expediente Nº 268.877/1950 del registro del Ministerio de Educación, en las cuales se ha estudiado la conveniencia de suprimir la parte final del artículo 3º del decreto Nº 25.153, del 21 de agosto de 1948, que obliga a los profesores de los Institutos Adscriptos a la enseñanza oficial a pres-

tar su conformidad previa a las liquidaciones mensuales de sueldos, a los cuales contribuye el Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 13047, y

CONSIDERANDO:

Que esta exigencia, si bien se consideró necesaria en la época en que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada iba a iniciar el pago de la contribución estatal, porque importaba un conocimiento previo por parte del profesor interesado, en la actualidad es superflua, pues el pagador es responsable de los haberes que abona;

Que, al suprimirse la disposición que se comenta, se evitan demoras en el trámite de las liquidaciones y pago de sueldos.

Por ello, atento lo aconsejado a fojas 2 vuelta por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, el informe de fojas 4 de la Dirección General de Administración y el dictamen legal de fojas 5 y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese, en el artículo 3º del decreto Nº 25.153, del 21 de agosto de 1948, el párrafo final, que dice: que deberá contener la conformidad de los docentes beneficiarios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.